



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 24 de Septiembre del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.09.2024 09:44:07 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000972-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Oficio N° 012-2024-LAAT-2JPCT-CSJLN/PJ de fecha 18 de setiembre de 2024 y el correo institucional de fecha 20 de setiembre de 2024, remitidos por el señor Juez Especializado (P) **Luis Alberto ALVAREZ TORRES**, integrante del 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** – Mediante oficio del antecedente, el señor Juez Especializado (P) Luis Alberto ALVAREZ TORRES, solicita se le otorgue los doce días de licencia de periodo vacacional que le restan de este año judicial, desde el 23 de setiembre al 04 de octubre de 2024, asimismo, solicita habilitación para avocarse en la realización de las audiencias virtuales y evitar el perjuicio de procesos. Sin embargo, mediante correo del antecedente, reformula su pedido vacacional, siendo el definitivo del miércoles 25 de setiembre al domingo 06 de octubre de 2024. Se precisa que a través del correo institucional de fecha 20 de setiembre de 2024, la Presidenta del 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte otorga el V°B° al pedido, dando conformidad a lo requerido por el integrante del colegiado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, **harán su derecho durante el año 2024**; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado y resaltado es nuestro).

**Cuarto.** – Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario, asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Juez Especializado (P), emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por ZAPATA COBBSIO Welmer Eliazar FAU 20550734223 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.09.2024 12:14:09 -05:00



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE RECORD DE VACACIONES - MAGISTRADOS -

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo (Días), Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation records for ALVAREZ TORRES LUIS ALBERTO from 2020 to 2024.

Summary table with rows: TOTAL DE DIAS LABORADOS (3287), TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS (270), TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS (220), TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL : (50) as of 12/04/2024.

Firma Digital

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU 20550734223 soft Motivo: Day V B Fecha: 19.09.2024 10:40:24 -05:00

Independencia, 19 de Setiembre de 2024

Octavo. - En virtud de lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° del Decreto Legislativo 276, y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Noveno.** – Finalmente y según el récord vacacional, se verifica que el Juez Especializado (P), tiene días de vacaciones pendientes de programar; por lo que, teniendo en cuenta que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, **en función de las necesidades del servicio**, este despacho considera pertinente programar las vacaciones solicitadas por el periodo comprendido desde el miércoles 25 de setiembre hasta el domingo 06 de octubre de 2024 (12 días), contabilizándose en el registro vacacional del año 2023.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** las vacaciones del señor Juez Especializado (P) **Luis Alberto ALVAREZ TORRES**, integrante del 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte, desde el **miércoles 25 de setiembre al domingo 06 de octubre de 2024 (12 días)**, precisando que corresponden al periodo 2023.

**Artículo Segundo: HABILITAR** al señor Juez Especializado (P) **Luis Alberto ALVAREZ TORRES**, integrante del 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la CSJ Lima Norte, para la participación virtual en las audiencias programadas por dicho órgano jurisdiccional, por el periodo del **25 de setiembre al 06 de octubre de 2024 (12 días)**; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales que se lleven a cabo los días señalados.

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del señor Juez Especializado (P), quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, y del interesado, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rhg

